LOURDES ARENCIBIA RODRÍGUEZ
Unión de Escritores y Artistas de Cuba
lourdes@cubarte.cult.cu

Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el viejo, en el nuevo y en todos los mundos

Honorato de Balzac, el inmenso autor de *La Comedia humana*, en su obra *Pequeñas miserias de la vida conyugal* decía, refiriéndose a la novela, que era "la historia privada de las naciones". Atreviéndome a ampliar un poco más la validez de esa reflexión -de la que me apropio aquí- señalo que a mi modo de ver, también "la historia de la traducción es la historia privada de las naciones". Y se me hace que el peruano Mario Vargas Llosa, quien novelista al fin, evoca al francés al comienzo de sus *Conversaciones en la catedral*, no me cuestionaría por cierto el hurto.

Este Encuentro, que se celebra para marcar dos hitos históricoculturales de muy especial relevancia: El Cid y la Guerra de la Independencia que enfrentó a España y a Francia en la primera mitad del siglo XIX y se propone conectarlos de alguna manera con el papel y la función de las lenguas y la creación literaria en esos y en otros procesos semejantes; con el tratamiento de la interculturalidad incidente en los transvases que obligatoriamente modifican desde posturas contendientes o avenentes, dominantes o complementarias todos los modos de expresión entre las tendencias que intervinieron en tales envites; me parece que no está muy lejos de tocar parecida música con este instrumento mestizo que es la traducción y que en definitiva nos convoca a todos los aquí presentes.

Por eso propongo al evocar los temas que nos motivan, aprovechar para referirme a dos contextos similares sucedidos esta vez en Cuba a finales del siglo XIX. Y ustedes se preguntarán: ¿Qué relación podrían guardar sucesos ocurridos en épocas y en países diferentes a los de nuestra reunión aún si el único hilo conductor aparente entre ellos fuese el de referirse de algún modo a la traducción?

Bueno, les contaré cómo yo lo veo. Lo que nos reúne hoy para evocar sucesos y personajes en dos dimensiones del espacio y del tiempo de un contexto nacional no es otra cosa que hablar de la historia de la humanidad, sólo que en contextos voluntariamente acotados por ciclos que se reiteran dentro de una constante circular Aquí, allá y acullá.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

Es una verdad de Perogrullo, por ejemplo, que cuando mundialmente se alude hoy día a Occidente, ya no se evoca sólo un punto cuya ubicación en términos de fronteras sea posible localizar geográficamente por oposición a otros. Occidente fue y es un proyecto de múltiples facetas e intencionalidades tangibles e intangibles manifiesto a lo largo de la historia que el genio de Einstein se ha encargado de relativizar, como toda manifestación de la realidad, la cultura, la religión o la ideología.

Nuestra Historia ya no la reconstruyen sólo los historiadores, sino toda actividad que entregue una imagen de la realidad. De la macro realidad a la micro realidad. Del marco referencial a la manifestación concreta, del tiempo histórico al tiempo real. Y para tocar esa música con "nuestro instrumento mediático": de la cultura a la lengua, de la lengua al habla y del habla a la traducción en viaje de ida y vuelta.

Del Cid y de la Guerra de Independencia han hablado en estas jornadas distinguidas autoridades que saben de ello exponencialmente más que yo. El porqué se han evocado y qué vínculos guardan con la traducción han quedado igualmente establecidos. Me toca ahora hacer algo semejante con los ejemplos que les traigo a colación a modo de paralelo con una tesis parecida y a la vez diferente buscando lo que hoy día se persigue tanto: la unidad en la diversidad. Entre otras razones porque la cultura oral o escrita de nuestro siglo que nos llega traducida o interpretada se nos suele presentar como una cultura del fragmento, en vez de verse como parte de un discurso que no debe perder su vínculo con el todo del lenguaje universal

La importancia de la concepción de eventos como éste reside pues en recordarnos que a través de la traducción, las lenguas dejaron únicamente de representar para empezar a significar, logrando que el sujeto traductor tome posesión de lo real. Nuestra conclusión será entonces que aún si tomásemos conciencia del carácter convencional del transvase en nuestras representaciones del pluralismo humano, en las distintas visiones del Campeador Díaz de Vivar, de la Guerra de Independencia hispano-francesa, del perfil de los primeros intérpretes de la aduana portuaria en Cuba en tiempos de la Corona española o de los que mediaron durante la intervención norteamericana a comienzos del siglo pasado; la "experiencia universal" que nos procura la mediación a través de la relación con la geografía de otras culturas hace que nuestro oficio no pueda limitarse sólo a una representación mapeada en papel de un hecho de mundo.

Propongo entonces iluminarles importantes momentos de la Historia de la Traducción e Interpretación en la Cuba colonial cuyo apoyo documentario -que data de la época de la Corona española- ha salido a la luz recientemente, por lo que su divulgación fuera de la isla constituye que sepamos, una primicia para los Encuentros.

El primero de ellos es el Reglamento para los Intérpretes de Real Hacienda en la Isla de Cuba compuesto por Cuatro Capítulos y 26 artículos, complementado con el texto de la Real Orden de 4 de mayo de 1850, con la rúbrica de Bravo Murillo Sr. Intendente de La Habana.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

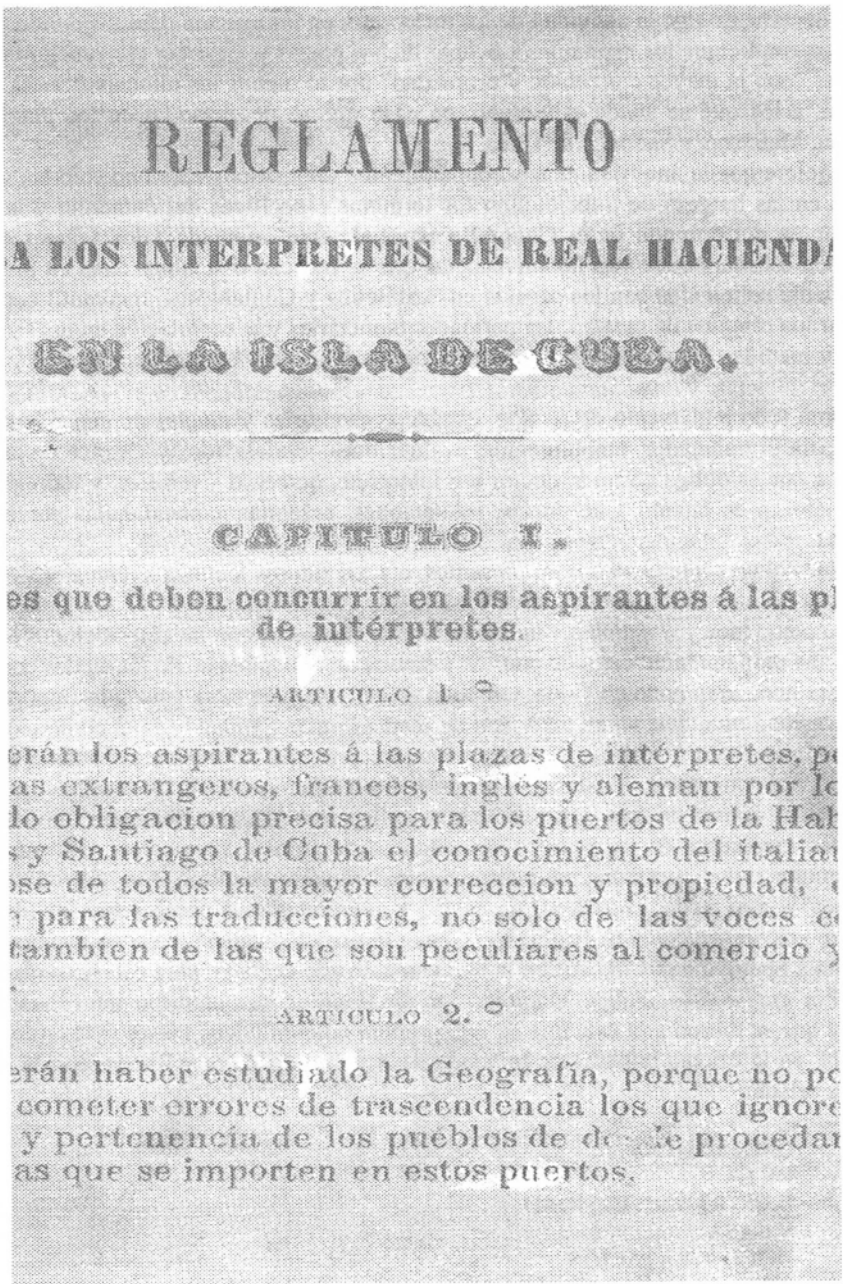

REGLAMENTO

A LOS INTERPRETES DE REAL HACIENDA

EN LA ISLA DE CUBA.

CAPITULO I.

es que deben concurrir en los aspirantes á las pl de intérpretes.

ARTICULO 1.°

erán los aspirantes á las plazas de intérpretes, p as extrangeros, frances, ingles y aleman por lo lo obligacion precisa para los puertos de la Hab s y Santiago de Cuba el conocimiento del italia ose de todos la mayor correccion y propiedad, para las traducciones, no solo de las voces c tambien de las que son peculiares al comercio y

ARTICULO 2.°

erán haber estudiado la Geografía, porque no pc cometer errores de trascendencia los que ignore y pertenencia de los pueblos de donde procedan as que se importen en estos puertos.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

En realidad no puede decirse que fuera un texto creado especialmente para regular una actividad generada en la isla, sino más se trata de la extensión a la colonia de la aplicación de una legislación promulgada en la metrópoli y en particular de la Real Orden de 16 de junio de 1839, mediante la cual se describe la figura de los mediadores públicos.

El documento rige la actividad de los intérpretes en los puertos cubanos donde se estipula, por ejemplo, que los aspirantes a ocupar dichas plazas y a ejercer sus funciones deberán conocer "con la mayor corrección y propiedad" por lo menos los idiomas francés, inglés y alemán, a los que se añade el italiano, en caso que se desempeñen en los puertos de la Habana, Matanzas y Santiago de Cuba.

Requiere que la amplitud de sus conocimientos idiomáticos cubra no solo las voces comunes en las lenguas de trabajo, sino los términos específicos del comercio y la navegación, amén del dominio de la Geografía especialmente orientada a los lugares de donde proceden o hacia donde van las mercancías que se trafican o se almacenan en los puertos. Igualmente solicitados son los saberes en Aritmética y Contabilidad mercantil con miras a realizar los cálculos de montos, las paridades monetarias y la correlación en los sistemas de pesos y medidas manejados en el contexto de los intercambios comerciales con y desde la isla.

Como todo reglamento de su tipo, establece categorías y niveles de dependencia jerárquica para el trabajador, emolumentos, evaluaciones, modalidades y alcance de las prestaciones a que se obliga como traductor y/o intérprete, derechos y deberes, y todo género de disposiciones en cuanto a ausencias, jubilaciones, cesantías y penalidades por incumplimientos.

A los colegas interesados aquí presentes, o a los futuros lectores eventuales de este trabajo, a la hora de analizar el alcance y contenido del documento arriba señalado, les recomiendo como hice yo, establecer un paralelo muy revelador con las disposiciones legisladas en España para los intérpretes de puertos y navíos de la península, de los cuales como sucedía hasta hace muy poco en Cuba, tampoco se conocía gran cosa pese a lo importante que por necesidad tuvo que ser su actividad de mediadores lingüísticos en el comercio internacional. Una referencia valiosa y obligada para hacerlo, que yo misma he tomado en préstamo con conocimiento de su autor, el profesor Julio César Santoyo, es el minucioso estudio que publicó oportunamente sobre la letra y aplicación de las Ordenanzas que rigieron la actividad mediadora de los puertos vascongados de Bilbao, Portugalete y San Sebastián, que durante siglos contaron con intérpretes inicialmente denominados "corredores de los maestres" y más tarde "corredores de navíos e intérpretes", así como sobre los titulares de los primeros nombramientos "oficiales" de que se tuvo constancia cierta en España.

Señala Santoyo que 1737 fue en la Península un año decisivo para esta actividad regulatoria. Por esas fechas, Felipe V aprobó las *Ordenanzas* que entraron inmediatamente en vigor y que se dieron a la estampa en una primera edición pocos meses más tarde, entrado ya 1738, en la oficina bilbaína de la Viuda de Antonio de Zafra y Rueda, con la siguiente portada orlada:

ORDENANZAS
DE LA
ILUSTRE VNIVERSIDAD
Y CASA
DE CONTRATACION
DE LA M. N. Y M. L. VILLA
DE BILBAO
(insertos sus Reales Privilegios)
APROBADAS, Y CONFIRMADAS

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

POR EL REY NUESTRO SEÑOR
DON PHELIPE QUINTO
(que Dios guarde) Año de 1737.
IMPRESAS EN BILBAO:

En la Oficina de la Viuda de ANTONIO de ZAFRA
y RUEDA, Impressora del Muy Noble, y Muy Leal
Señorio de VIZCAYA. Año de 1738.

A costa de la misma Vniversidad, y Casa
de Contratacion.

Se considera que las Ordenanzas fueron todo "un código comercial, considerado ejemplar, adoptado en España y seguido por numerosos países..., que constituye la base del Derecho Mercantil español y de la Europa continental..."

El capítulo XVI de tales *Ordenanzas* declara sus objetivos en trece apartados monográficos y no se pasen por alto las coincidencias con el documento cubano:

> atendiendo a la utilidad que se sigue al comercio, de que haya corredores de navíos, y que estos sirvan de intérpretes a los capitanes o maestres y sobrecargas, que a veces vienen extranjeros..., se ordena que de aquí adelante haya número determinado de ellos, y que sean cuatro y no más... Los que fueren nombrados para este oficio, deberán ser inteligentes en diferentes lenguas, además de esta española, como son, en la francesa, inglesa, holandesa, flamenca y otras; bien entendido que cada uno de ellos, además del idioma español (que precisamente deberá saber) ha de ser práctico en una o más de las extranjeras..." la actividad de los corredores de navíos, intérpretes de sus Capitanes, ò Maestres, y Sobrecargas; numero de ellos; y lo que deberàn hazer

Estos cuatro intérpretes -sigo citando a Santoyo- habrían de ser "fieles, leales, de buena opinión, fama y prudencia" (IV), y para que su oficio fuera desempeñado con estricta honestidad e imparcialidad, las *Ordenanzas* establecen, entre otros aspectos y detalles, a saber:

> * las personas elegidas como intérpretes debían jurar su cargo en el momento inicial de la 'toma de posesión' (I), juramento renovable al comienzo de cada año (VI);
> * se les prohíbe repetidamente comprar o vender cualquier tipo de géneros o mercancías, o hacer comercio alguno, ni a bordo de las embarcaciones que atendían ni fuera de ellas (III, VI y X);
> * no podían cobrar por su trabajo otros derechos que los oficialmente establecidos (VIII y XIII);
> * tampoco era obligatorio servirse de ellos, bien porque había capitanes de barcos que conocían el idioma, bien porque llevaban un marinero que lo sabía y podía llevar a cabo la intermediación lingüística (XI y XII);
> * debían llevar al día un diario-registro donde anotar los navíos y maestres a los que prestaban servicio, carga, consignatario, etc. (VII); y,
> * en fin, aspecto este de interés, el apartado V del capítulo establecía que "siempre que hubiere necesidad de valerse de los tales Intérpretes para la traducción de algún papel, para que la traducción haga fe, se nombrará el [intérprete] que la haya de hacer..."

Se trataba, pues, de intérpretes profesionales, por lo tanto, y en cierta medida también traductores jurados.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

No evado pues el interés de la comparación con la letra y la estructura de los textos regulatorios españoles que el trabajo de Santoyo nos pone a la mano,[1] con sus homólogos cubanos inspirados seguramente por el imperativo de establecer normas paralelas para regular el trabajo de los intérpretes administrativos y oficiales en los últimos años de la Colonia.

Al evaluar los resultados concretos plasmados en los documentos ya generados por los primeros intérpretes que se desempeñaron en las administraciones coloniales del período, cabe señalar algunos rasgos: se trata de textos manuscritos y mecanografiados producidos separada e independientemente o de parejas de un mismo documento uno como copia elaborada por medios técnicos del otro. En el caso de los manuscritos, se valora por lo regular, una buena caligrafía y admiten comentarios no concluyentes, sin embargo, sobre la ortografía y otros rasgos del castellano de la época. Caben cuestionamientos a la fidelidad en algunos ejemplos y la integridad del documento que se toma como "original" se altera a veces en la copia que presumible y voluntariamente sólo recoge lo esencial del contenido y obvia detalles formales. También se anexan algunos ejemplos de esta producción.

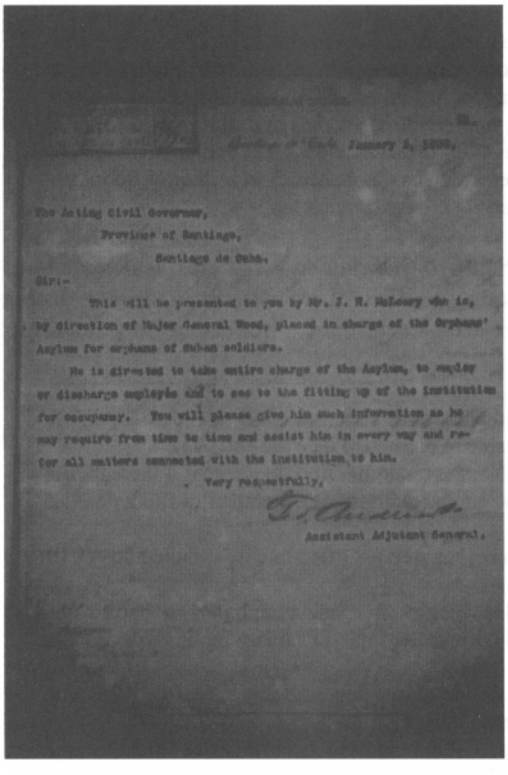

The Acting Civil Governor,
Province of Santiago,
Santiago de Cuba.

Sir:-

This will be presented to you by Mr. J. H. Mallory who is, by direction of Major General Wood, placed in charge of the Orphans' Asylum for orphans of Cuban soldiers.

He is directed to take entire charge of the Asylum, to employ or discharge employés and to see to the fitting up of the institution for occupancy. You will please give him such information as he may require from time to time and assist him in every way and refer all matters connected with the institution to him.

Very respectfully,

Assistant Adjutant General.

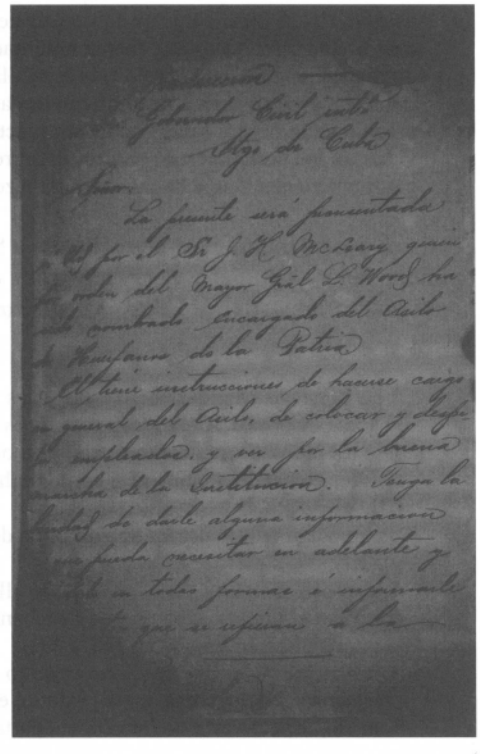

[1] Véase en Anexo los fragmentos atinentes a dos de dichas Ordenanzas dictadas por la Corona, que Santoyo comenta, de utilidad al lector para establecer las comparaciones con las disposiciones homólogas cubanas que propongo.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

El otro testimonio documental que les traigo se refiere a un hecho de grandes y permanentes repercusiones en la historia de Cuba y particularmente incidente en el afianzamiento de la nacionalidad, la sobrevivencia de la lengua española, el reconocimiento de la identidad nacional y la consolidación de su discurso, donde la traducción y la interpretación desempeñaron un papel protagónico por razones obvias: me refiero a la guerra Hispano-cubano-norteamericana en 1898, que pone fin a la dominación española no sólo en la Isla sino en el continente americano y produce la primera intervención y posterior ocupación norteamericana del territorio cubano oficializadas el 1º de enero de 1899.

Al instaurarse por segunda vez un gobierno interventor, en esta ocasión norteamericano, y por ende, angloparlante, y la subsecuente copresencia oficializada por primera vez en todo el territorio y no sólo en La Habana, -como había sucedido ya en la capital en 1762 durante la toma de la ciudad por los ingleses- de otra lengua que no fuera el castellano, se siguió haciendo insoslayable dar continuidad a la utilización frecuente y oficializada de la traducción escrita y la interpretación oral, ahora del y al inglés para que funcionara de puente en la comunicación entre el Gobierno Militar Interventor de los Estados Unidos y el Gobierno Civil criollo como desde siglos atrás se había hecho entre los españoles y las poblaciones autóctonas.

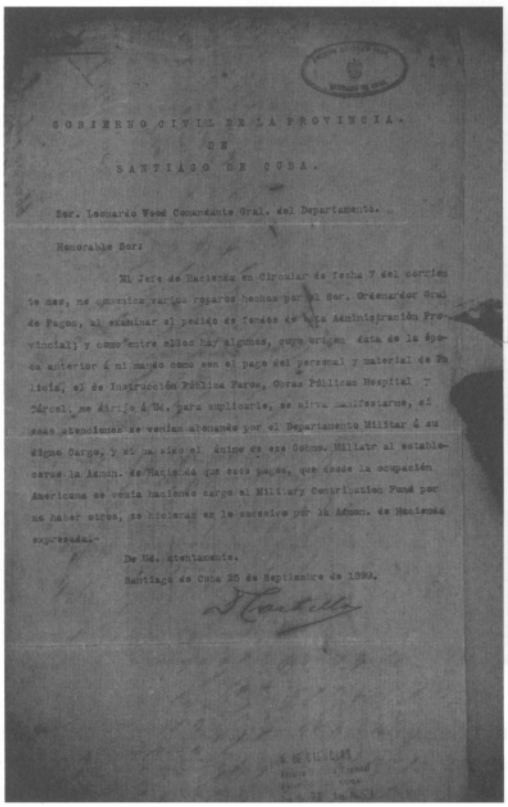

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.
DE
SANTIAGO DE CUBA.

Sor. Leonardo Wood Comandante Gral. del Departamento.

Honorable Sor:

El Jefe de Hacienda en Circular de fecha 7 del corriente mes, me comunica varios reparos hechos por el Sor. Ordenador Gral de Pagos, al examinar el pedido de fondos de esta Administración Provincial; y como entre ellos hay algunos, cuyo origen data de la época anterior á mi mando como son el pago del personal y material de Policía, el de Instrucción Pública Faros, Obras Públicas Hospital y Cárcel, me dirijo á Ud. para suplicarle, se sirva manifestarme, si esas atenciones se venían abonando por el Departamento Militar á su digno Cargo, y si ha sido el ánimo de ese Gobno. Militar al establecerse la Admon. de Hacienda que esos pagos, que desde la ocupación Americana se venía haciendo cargo el Military Contribution Fund por no haber otros, se hicieran en lo sucesivo por la Admon. de Hacienda expresada.-

De Ud. atentamente.
Santiago de Cuba 25 de Septiembre de 1899.

D Castillo

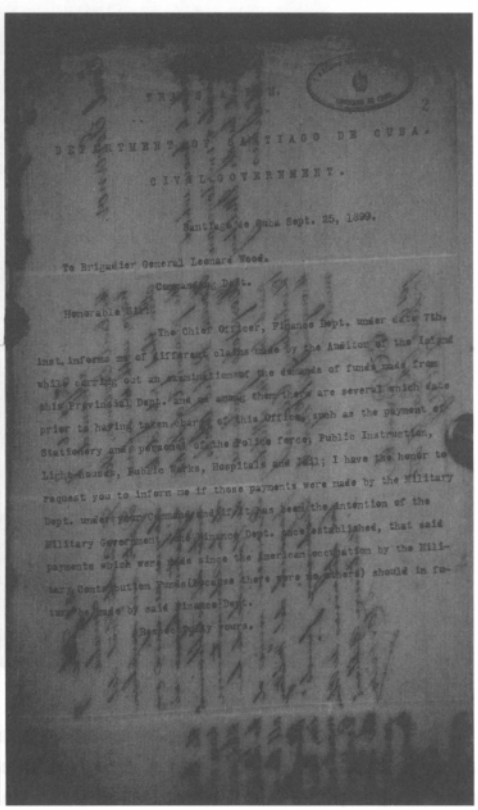

TRANSLATION.

DEPARTMENT OF SANTIAGO DE CUBA.
CIVIL GOVERNMENT.

Santiago de Cuba Sept. 25, 1899.

To Brigadier General Leonard Wood.
Commanding Dept.

Honorable Sir:

The Chief Officer, Finance Dept. under date 7th. inst. informs me of different claims made by the Auditor of the Island while carrying out an examination of the demands of funds made from this Provincial Dept. and as among them there are several which date prior to having taken charge of this Office, such as the payment of Stationery and personal of the Police force, Public Instruction, Light-houses, Public Works, Hospitals and Jail; I have the honor to request you to inform me if those payments were made by the Military Dept. under your Command and if it has been the intention of the Military Government of the Finance Dept. once established, that said payments which were made since the American occupation by the Military Contribution Funds (because there were no others) should in future be made by said Finance Dept.

Respectfully yours.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

A los efectos de historiar nuestra tarea, afortunadamente esa huella no fue del todo anónima. Gracias a los documentos que se conservan en el Archivo Nacional de la Habana, en el Archivo Histórico Provincial de Santiago de Cuba y en las Crónicas de Don Emilio Bacardí Moreau, primer alcalde cubano de la segunda capital de la Isla enclavada en la extremidad oriental del territorio que desempeñó un papel tan importante en los acontecimientos de la época entre 1898 y 1902; hemos podido acercarnos no sólo ni únicamente a los documentos traducidos sino a sus traductores, conocer los criterios y exigencias para su selección y desempeño, qué formación se les exigía, qué salario devengaban y otras particularidades referidas al contexto político social de su ejercicio.

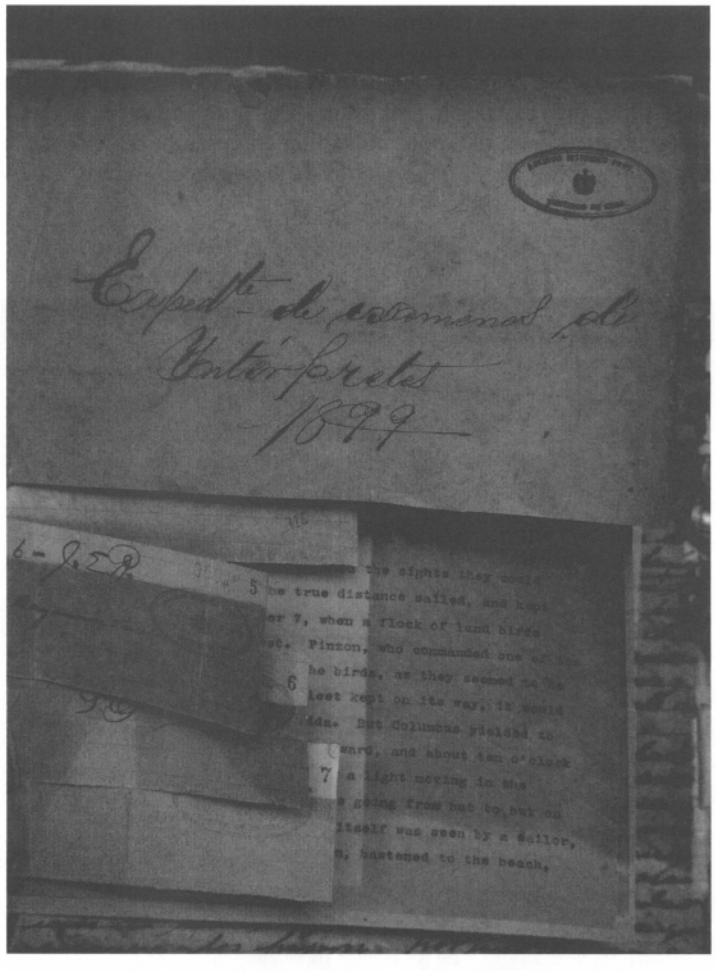

Los testimonios documentarios en cuestión llegados hasta nuestros días en buen estado de conservación, se refieren a dos convocatorias hechas por las autoridades interventoras para ocupar plazas de traductores al y del inglés: la primera del 16 de marzo de 1899, donde

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

concursaron nueve aspirantes[2] para trabajar en la Corte Suprema y el Juzgado de Primera Instancia en Santiago de Cuba. y la segunda, con muy poca separación de fechas, realizó pruebas de aptitud el 29 de abril del propio año, a 7 candidatos que aspiraban a ocupar plazas a solicitud del Gobierno Militar Interventor de los Estados Unidos en la Isla. Los textos escogidos para las instancias judiciales fueron "La Declaración de Independencia de los Estados Unidos" (para llevarla al español) y "Las Disposiciones Generales para el Matrimonio" (a la inversa) y para las legislativas hubo que demostrar competencia para traducir fragmentos de la Ley Española al inglés, y de la Historia del Sistema Educacional de los Estados Unidos, al español. La selección de los textos por supuesto no es festinada y su connotación ideológico social tiene una lectura que no escapa al rigor y la perspicacia de cualquier análisis.

Las pruebas eran anónimas. A cada aspirante se le asignaba un número por el que sería identificado en el proceso examinador para evitar fraudes y con miras a que los revisores pudiesen trabajar con imparcialidad. Los volantes que hicieron las veces de planillas con los nombres de los candidatos y su número correspondiente -que aún se conservan- se guardaban en un sobre cerrado que sólo se abría al final de las pruebas, a la hora de dar a conocer los resultados

El dictamen (dirigido al Gobernador Civil) de la segunda prueba del abril de 1899, señala lo siguiente:

> [...] el número 4 (Luis M. Prival) es el único lo suficientemente calificado para realizar la labor de intérprete en cualquier oficina pública". El resto "está por debajo del nivel de eficiencia aceptable como intérpretes, aunque los números 3 y 5 muestran cierto conocimiento de ambos idiomas que pudiera mejorar con la práctica y ser de utilidad en ausencia de intérpretes mejor calificados"."Los números 6 y 8 están discretamente mejor preparados que los números 2 y 7, pero de los cuatro, ninguno tiene suficientes habilidades en idioma inglés como para que se le confíe la traducción del español a esa lengua.

No siempre las pruebas evaluaron la traducción escrita. Hay testimonios de la convocatoria para exámenes de interpretación oral a la que se presentaron Francisco Yero y Andrés Ros, escribientes de la Cárcel de la Ciudad y de la Jefatura de la Policía, respectivamente:

> con la finalidad de determinar su capacidad para interpretar satisfactoriamente las declaraciones orales que deben hacerse en las oficinas para las que trabajan y para el beneficio de sus superiores. Esta función (la de intérpretes) es secundaria a la obligación como escribientes.

Aquí cabe señalar que los discursos orales que los gobernantes destinaban a la población, siempre se solían hacer en español con traducción hecha en Cuba o en Estados Unidos

---

[2] Manuel Albareda, Antonio Boudet, Aurelio J. Arango, Manuel Odio y Casañas, Ricardo J. Navarro. Benito A. Pelleran, Emilio Agostini, J. E. Quesada y Miguel B. Leon. Los sres Navarro y Arango resultaron aprobados por la comisión examinadora/evaluadora compuesta por J. E. Runcie y Leonardo Ros, y el 4 de mayo de 1899, y se les nombra intérpretes de audiencias. Crónicas de Santiago.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

para las autoridades de ocupación, con el supuesto propósito de patentizar así el respeto por la lengua oficial de la isla.

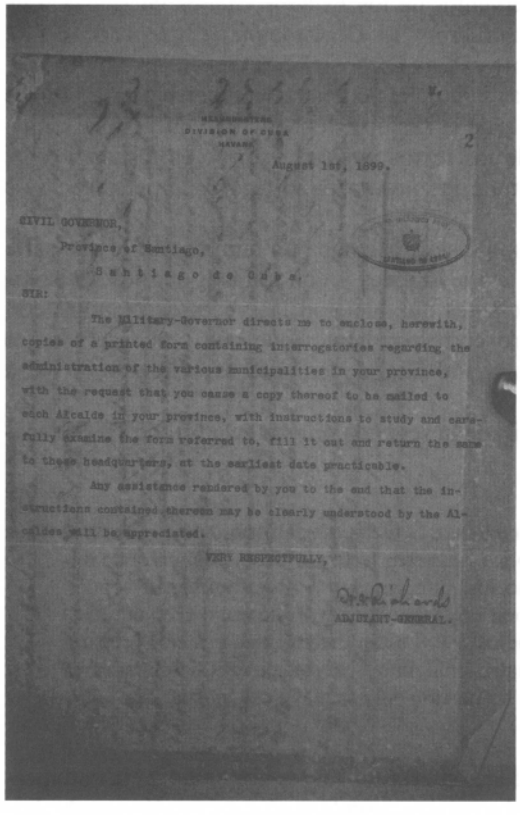

HEADQUARTERS
DIVISION OF CUBA
HAVANA

August 1st, 1899.

CIVIL GOVERNOR,
Province of Santiago,
Santiago de Cuba.

SIR:

The Military-Governor directs me to enclose, herewith, copies of a printed form containing interrogatories regarding the administration of the various municipalities in your province, with the request that you cause a copy thereof to be mailed to each Alcalde in your province, with instructions to study and carefully examine the form referred to, fill it out and return the same to these headquarters, at the earliest date practicable.

Any assistance rendered by you to the end that the instructions contained thereon may be clearly understood by the Alcaldes will be appreciated.

VERY RESPECTFULLY,

ADJUTANT-GENERAL.

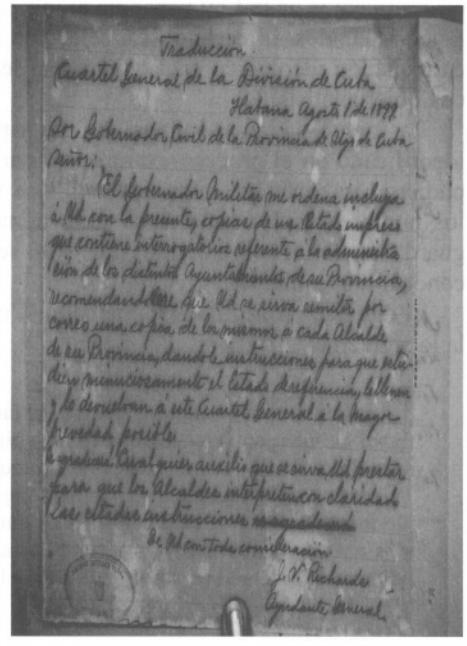

Traducción.
Cuartel General de la División de Cuba.
Habana, Agosto 1 de 1899.
Por Gobernador Civil de la Provincia de Oriente de Cuba
Señor:
El Gobernador Militar me ordena incluya á Vd. con la presente, copias de un Estado impreso que contiene interrogatorios referente á la administración de los distintos Ayuntamientos de su Provincia, recomendando que Vd. se sirva remitir por correo una copia de la misma á cada Alcalde de su Provincia, dando instrucciones para que estudien y reconozcan detenidamente el Estado de referencia, lo llenen y lo devuelvan á este Cuartel General á la mayor brevedad posible.
Agradeceré cualquier auxilio que se sirva Vd. prestar para que los Alcaldes interpreten con claridad las instrucciones recomendadas.
De Vd. con toda consideración
J. W. Richards
Ayudante General.

Del análisis de toda esta documentación cuya localización por demás forma parte actualmente de un proyecto de recuperación de la memoria histórica de la actividad traductora en Cuba lidereado por las Lic. Ileana Boza de la Universidad de Oriente, y Grisel Ojeda, de la empresa de telecomunicaciones cubano-italiana Etecsa, con el apoyo de un equipo multidisciplinario del que me honro en participar, se desprenden algunas conclusiones:

-Aunque una interrogante que pudiese surgir con los candidatos a futuros intérpretes sobre los niveles y métodos de adquisición al alcance de las clases trabajadoras de la isla en el siglo XIX, facilitadores del aprendizaje de las lenguas, es curioso señalar que funcionaron escuelas nocturnas de capacidad limitada para estudiar inglés, naturalmente insuficientes, y si vamos a ser rigurosos en el enjuiciamiento de estas producciones huelga señalar que entre otras deficiencias de índole cultural, no se suelen caracterizar por una coherencia en el tratamiento de los cargos administrativos, civiles y militares; en este último caso con diferencias sustanciales entre la nomenclatura española y la norteamericana para la designación de rangos, ni puede decirse que estos testimonios establecieron pautas de estilo ni de formato para la correspondencia oficial.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

- Es notoria la ausencia femenina de estas candidaturas a las labores de mediación ejercidas en este período exclusivamente por hombres.

- Indiscutible también que la oficialización de las labores de transvase que todas esas actividades generaron tuvo en el inmediato un efecto positivo para ciertos sectores de la población por las opciones de trabajos que ofrecía en una nación que se recuperaba de una larga guerra.

- Pero, asimismo es cierto que a partir de la intervención de Estados Unidos en la Guerra Hispano-cubano-norteamericana, de la ocupación y la instauración de la república, el inglés y en general los patrones de la cultura americana -que por su parte había destronado al francés de su lugar reconocido como la lengua extranjera de mayor presencia en la colonia en el siglo XIX sobre todo en ciertas clases de la sociedad criolla- se inicia una espiral de permeabilidad que ha resultado indetenible en la región pasando a formar parte hasta nuestros días del llamado "discurso americano".

- La penetración activa del capital estadounidense desde principios del siglo, seguido de los capitales ingleses y canadienses que realizaron grandes inversiones en los sectores agrícola, ferroviario, de los servicios públicos y en la industria azucarera, a raíz de estos acontecimientos significaron un fuerte espaldarazo en el plano económico y financiero a la penetración y difusión de la lengua inglesa en Cuba y de la consecuente urgencia de su transvase.

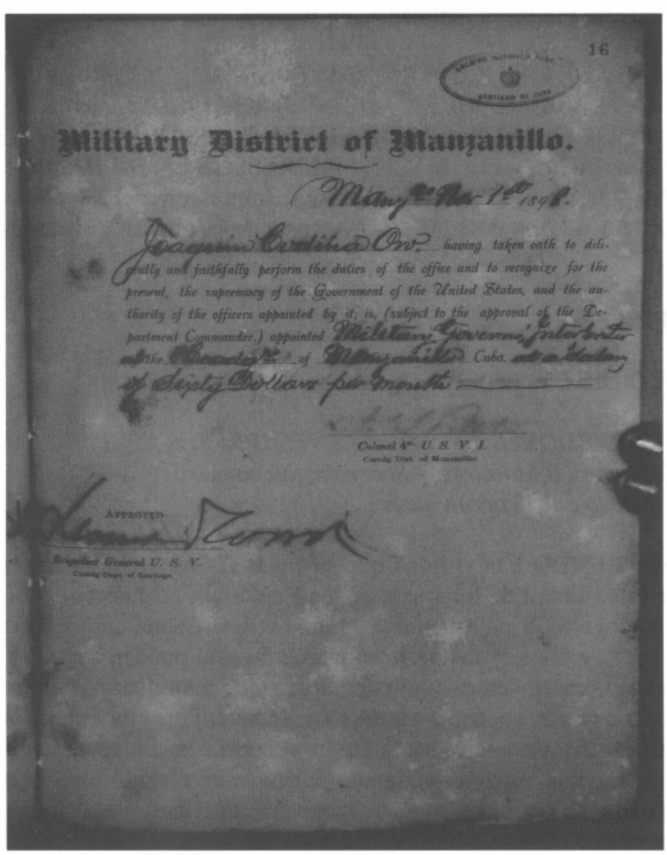

16

Military District of Manzanillo.

Manzo Nov 1st 1898.

Joaquin Codina Ow. having taken oath to diligently and faithfully perform the duties of the office and to recognize for the present, the supremacy of the Government of the United States, and the authority of the officers appointed by it; is, (subject to the approval of the Department Commander.) appointed Military Governor, Interventor of the Cuadro of Manzanillo Cuba, at a Salary of Sixty Dollars per month

Colonel 4th U. S. V. I.
Comdg Dist. of Manzanillo

APPROVED

Brigadier General U. S. V.
Comdg Dept. of Santiago

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

Conclusiones

La historia, encrucijada siempre de caminos, es también y sobre todo, la permanente encrucijada de proyecciones, saberes y dires de sus actores. Ese intercambio que tan bien encarna el Cid en nuestra cultura hispánica y universal, aún en momentos contendientes, nunca ha sido más que manifestaciones del dinamismo primigenio, esencial, que pone el Verbo en el principio y que no es otro, y nunca será otro, que el más enriquecedor, inagotable y necesario de cuantos pueda el ser humano realizar: el intercambio de la palabra. Por eso, ese diálogo inter-partes de dinamismo infinito que tan bien describe la traducción, jamás podrá ser de dependencia, tampoco de independencia, sino y en todo caso, de interdependencia. En todo caso… y como diría en sus Elogios con visión antillana el inmenso poeta Saint John Perse: "fue entonces que el olor a café subió por la escalera…"

Anexos

Fragmentos de los Textos I y II de las ORDENANZAS que regula el trabajo de los intérpretes de comercio marítimo aplicadas en España.

ORDENANZAS / DE LA / ILUSTRE VNIVERSIDAD, / Y CASA / DE CONTRATACION / DE LA M. N. Y M. L. VILLA / DE BILBAO / (insertos sus Reales Privilegios) / APROBADAS, Y CONFIRMADAS / POR EL REY NUESTRO SEñOR / DON PHELIPE QUINTO / (que Dios guarde) Año de 1737. / IMPRESSAS EN BILBAO: / - / En la Oficina de la Viuda de ANTONIO de ZAFRA / y RUEDA, Impressora del Muy Noble, y Muy Leal / Señorìo de VIZCAYA. Año de 1738. / - / A costa de la misma Vniversidad, y Casa / de Contratacion.

pp. 127-131

CAPITULO DIEZ Y SEIS.

DE LOS CORREDORES DE NAVIOS, INTERPRETES
De sus Capitanes, ò Maestres, y Sobrecargas; numero
De ellos; y de lo que deberàn hazer.

Num. I. ATENDIENDO á la vtilidad que se sigue al Comercio, de que aya Corredores de Navios, y que estos sirvan de Interpretes à los Capitanes, ò Maestres, y Sobrecargas, que à vezes vienen Estrangeros, y no saben este Idioma vulgar Castellano; y à evitar la multiplicidad que suele aver de ellos, y los perjuycios que de esto pueden seguirse; se ordena que de aquí adelante aya numero determinado de ellos, y que sean quatro, y no mas, y que estos se nombren por Prior, y Consules, perpetuamente, recibiendoles juramento antes que entren al exercicio de su Oficio, de que procederàn en èl con la legalidad, y justificacion que se requiere; y quando huviere vacante, el que de nuevo fuere elegido harà la misma solemnidad de juramento ante el Prior, y Consules, luego que le elijan; y al principio de cada Año ratificaràn el juramento.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

II. Los que fueren nombrados en la forma arriba expressada, para este Oficio de Interpretes, Corredores de Navìos, deberàn ser inteligentes en diferentes Lenguas, ademàs de esta Española, como son, en la Francesa, Inglesa, Holandesa, Flamenca, y otras; bien entendido, que cada vno de ellos, ademàs del Idioma Español (que precisamente deberà saber) he de ser practico en vna mas de las Estrangeras.

III. Los tales Interpretes Corredores de Navìos no han de poder hazer Comercio alguno, por mayor, ni por menor, comprar, ni vender ningunos Generos, ni Mercaderias, de qualquiera calidad que sean; pena de privacion de Oficio.

IV. Y porque muchos de los Maestres de Navìos, y demàs Embarcaciones, y sus Marineros no saben (como queda dicho) la Lengua Española, y tendràn que hazer sus declaraciones, y protestas por medio de los tales Interpretes-Corredores; estos como fieles, legales, de buena opinion, fama, y prudencia, siempre que fuere preciso hazer semejantes diligencias han de jurar nuevamente, que en aquel caso procederàn con toda verdad, pureza, y fidelidad.

V. Siempre que huviere necessidad de valerse de los tales Interpretes para la traduccion de algun papèl; para que la traduccion haga fee, se nombrarà por los Jueces el que la aya de hazer, de Oficio en reveldìa de las partes, ò por nombramiento de ellas mismas; y en esto repetiràn el mismo juramento, y procederàn con la misma justificacion.

VI. Los tales Interpretes-Corredores de Navìos ayudaràn à qualquiera Mercader, ò Sobrecarga que conduxere Mercaderias de venta, en su expediente, por mayor, y nada por menor (excepto granos, y otras vituallas, y mantenimientos) sirviéndole con toda legalidad en los ajustes que huviere de hazer expressandole los precios corrientes, y lo mismo en las compras de Generos de retorno; sin que puedan comprar, ni vender para sì mismos, como và prevenido, cosa alguna; pena de perdimento de lo que compraren; y de multa arbitraria por la primera vez que lo hizieren, y por la segunda de privacion de Oficio.

VII. Deberàn tener cada vno vn Libro foliado, y en èl razon individual de los Navìos, Capitanes, ò Maestres que se valieren de ellos, con expression del porte, y buque de dichas Embarcaciones, su carga, y consignatario: Y caso de Fletamento, igualmente deberàn poner la expression del Afletante, y las circunstancias del Fletamento: Y à la salida de los Navìos, pondràn en dicho Libro cada vno el manifiesto de la carga que sacare, vno, y otro para manifestarlo siempre que convenga, y le fuere mandado por Prior, y Consules; y que en todo aya la mayor claridad, y demàs efectos que aya lugar.

VIII. Ninguno de los tales Interpretes-Corredores de Navìos podrà llevar, ni cobrar del Capitan, Maestre, ò Sobrecarga que de èl se valiere, mas derechos que aquellos que legitimamente se deban, y se pagaren por los demàs Comerciantes, según iràn prevenidos al fin de este Capitulo; pena por la primera vez al que contraviniere, de cinquenta Ducados de multa, aplicados à beneficio de la Rìa, y por la segunda (demàs de la misma multa) la privacion de Oficio.

IX. Luego que se dirija à ellos algun Capitan, Maestre, ò Sobrecarga, ò fuere avisado por algun Negociante de esta Villa para su assistencia, serà de su obligacion prevenir al tal Capitan, Maestre, ò Sobrecarga los estilos de este Comercio, y sus Ordenanzas, y de las de esta Villa, acompañandole à hazer la protesta de Mar (si la huviere de hazer) y à las demàs diligencias conducentes, y necessarias antes de las descargas; pena de que si no previniere à los tales Capitanes, Maestres, ò Sobrecargas, assi en razon de Ordenanzas, como de estilos, y costumbre en cargas, y descargas, seràn todos los daños que reseltaren por falta de ello de su quenta.

X. No podràn dichos Interpretes-Corredores comprar, ni vender a bordo de Embarcaciones, ni fuera de ellas à Maestre, Capitan, ni Marinero, Efectos, ni Mercaderias que tray-

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

gan de su quenta, ni intervenir en ventas que se quieran hazer a bordo de dichas Embarcaciones; pena de perdimiento de lo que compraren, y privacion de Oficio.

XI. Ningun Interprete-Corredor saldrà, ni se anticiparà à las Baìas, Canales, ò Riberas de esta Rìa à solicitar de los Capitanes, Maestres, ò Sobrecargas que vinieren sin consignacion, la comision de Navìo, ò carga para nadie, sino que les ha de dexar libre, y francamente la eleccion de Comissionista; pena de que al que contraviniere, se le sacaràn cinquenta Ducados de multa, aplicados à beneficio de la Rìa por cada vez que se le justificare la contravencion.

XII. Los Mercaderes de esta Villa, y Capitanes, ò Maestres de Navios que quisieren obrar por si mismos en la direccion de los tales Navìos, y cobranza de sus Fletes, no podràn ser obligados à valerse de los tales Interpretes-Corredores, pero sì à tener la misma quenta, y razon individual de los Fletes, y demàs que và ordenado, tengan por assiento dichos Interpretes-Corredores: Y los Maestres de fuera deberàn dexar la razon de sus cargas, de entrada, y salida en poder del Veedor-Contador de Descargas, para que este haga lo prevenido en el capitulo septimo de esta Ordenanza, à los numeros quatro, y siguientes de èl.

XIII. Los tales Interpretes-Corredores de Navíos, no han de llevar por razon de su trabajo, ò Salario de assistir à los Capitanes, otra cosa, que lo siguiente:

Por cada Navìo que subiere à esta Villa, sesenta Reales de vellòn.

Por cada vno de los que quedaren en el Surgidero de Olaveaga, sesenta, y cinco Reales. Y quando à la assistencia que hiziere al Capitan, se añadiere el aver de cobrar Fletes, se le daràn por todo ciento y cinquenta Reales; menos en el caso de que la carga venga para vno, ò dos Interessados solamente; que entonces no podrà llevar mas que cien Reales de dicha moneda de vellòn por cada Navìo.

-----o-----

ORDENANZAS / DE LA / *ILUSTRE UNIVERSIDAD,* / *CASA DE CONTRATACION,* / Y CONSULADO / DE LA M. NOBLE, Y M. LEAL CIUDAD / DE SAN SEBASTIAN: / APROBADAS, Y CONFIRMADAS / POR EL REY NUESTRO SEÑOR / D. CARLOS TERCERO / (DIOS LE GUARDE) AÑO DE 1766. / IMPRESAS EN SAN SEBASTIAN: / - / En la Oficina de LORENZO JOSEPH RIESGO, Impresor de esta / Muy Ilustre CASA, &c. / - / A costa de la misma Contratacion, y Consulado.

pp. 136-143

CAPITULO XIV.

DEL NUMERO, Y OBLIGACIONES DE LOS
Corredores de Navìos, y Interpretes de sus Capitanes.

NUMERO I. El Prior, y Consules, nombrarán hasta tres Corredores de Navios, que sirvan de Interpretes á sus Capitanes, ó Maestres, que no supierèn el Idioma vulgár Castellano, y procurarán, que sean inteligentes en diferentes Lenguas, y posean bien la Castellana: Luego que sean elegidos, deberán prestàr Juramento, bajo el qual prometan, que procederán en el egercicio de su empleo, con la legalidad, y justificacion, que se requiere, y que cumplirán, con quanto estubière á su cargo, y obligacion, y que se prescrivirà en los numeros siguientes: Pero siempre, que el Prior, y Consules, en atencion à la decadencia del Comercio, ú otros motivos, halláren, que no pueden mantenerse, comodamente, tres Corredores, nombrarán solamente dos, de los quales, el uno ha de sabèr, por lo menos, las Lenguas Francesa, Olandesa, y Flamenca; y el otro, la Lengua Inglesa, ó al trocado, de manera, que

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

de los dos Corredores, siempre se pueda deducir Interprete de qualquiera de las quatro Lenguas, Francesa, Inglesa, Holandesa, y Flamenca.

II. Los Interpretes Corredores de Navios, no podràn hacer Comercio alguno, por mayo ni por menor, ni comprár, ni vendèr Generos, ò Mercaderìas algunas, de qualquiera calidad que sean, por sì, ni por interposita persona, ni tenèr interès alguno sobre Cascos de Navios, sus Aparèjos, Velamen, y demás necesario; y habrán de dàr fianza, para la responsabilidad de todo quanto està, y debe estár á su cargo.

III. Siempre que los Maestres de Navios, y demàs Embarcaciones, ó Sobre-cargas; y sus Marineros, no supièren la Lengua Española, los Corredores deberàn asistirles, á las protestas, y declaraciones, que tengan que hacer, y Jurarán nuevamente que en el caso, y hecho de su interpretacion, procederán con la mayor verdad, fidelidad, y pureza; y todas las vezes, que concurran à semejantes actos Judiciales, han de juràr lo mismo.

IV. Serà de la obligacion de los tales Interpretes, el presentarse á los Capitanes de Navios, luego que arriváren à este Puerto, y prevenirles los estilos, costumbres, y ordenanzas de este Comercio, y los de esta Ciudad; acompañarles, á las veinte y quatro horas de su llegada, à hacer las protestas de Mar, si les conviniére, y à las demás diligencias, que conduzcan, y sean necesarias, antes de empezàr la descarga de sus Navios; pena, de que no siendo prevenidos de todo lo arriva expresado, los Maestres, Capitanes, y Sobre-cargas, como tambien del estilo, y costumbre en cargas, y descargas, seràn de su cuenta los daños que resultáren.

V. Tambien estaràn obligados, à ayudar à qualquiera Mercader, ò Sobre-carga, que condugere Mercaderìas de venta en su expediente por mayor, y nada por menor; excepto Granos, Vituallas, y mantenimiento, sirviendole con toda legalidad en los ajustes, expresandoles los precios corrientes, igualmente, que en las compras de Generos de retorno; y hasta la entrega de los que tragère à Flete, le asistirà en su descarga.

VI. No podràn solicitár à los Capitanes, Maestres, ò Sobre-cargas, que vinièren sin consignacion, la Comision de Navios, ó Carga, para nadie; antes bien les han de dejar libres, y franca la eleccion de Comisionista; pena de que seràn multados en cinquenta ducados, aplicados á beneficio del Puerto, por cada vez, que contraviniéren.

VII. A los Capitanes de Navios, Maestres, y Sobre-cargas, que llegàren de arribada á los Pasages, no tendrán que presentarse los Corredores, atendiendo, á que no pueden hacer en dicho Puerto ningun Comercio, ni descarga alguna, para el efecto de venderla en dicho Lugar; pero caso, que los tales Capitanes, tubiéren que venir à esta Ciudad, à hacer sus protestas, ú otras diligencias, desde dicho Puerto, ó de qualesquiera otros de esta Provincia, les han de instruir, en lo que deben hacer, y servir de Interpretes en sus diligencias.

VIII. Cada uno de los Corredores, tendrá su Libro enquadernado, y foliado, y en èl ha de llevar la razon individual de los Navios, Capitanes, ò Maestres, que llegaren á este Puerto, con expresion del Porte, y Buque de sus Embarcaciones, de su Carga Consignatario, y fecha de los dias de entrada, y salida; y caso de fletamento, deberà igualmente anotar en el Libro, el nombre del Afletante, el ajuste, y demàs circunstancias de èl; como tambien, si huviere hecho el Capitan protesta á su arrivo, y ante que Escrivano la autorizó.

IX. Si los Mercaderes, Capitanes, ó Maestres de Navios, quisieren obrar por si mismos, en la direccion de sus negocios, y cobranzas de sus Fletes, despues que hayan arreglado los Corredores, los tales Fletes, y sus Averias, no podrán ser impedidos por los Corredores; los quales, aún en este caso, deberàn llevàr la misma cuenta, y razon individual de los expresados Fletes, y demás, que vá ordenado en sus Libros; y deberàn presentarse añalmente, à Prior, y Consules, afin de que queden enterados, si han cumplido, ó nò los Corredores, con esta obligacion; y de lo contrario, podrán ser multados al arbitrio de los Jueces.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes

X. Los Interpretes Corredores de Navios, no podrán llevar, por razon del trabajo, en assistir à los Capitanes, o Maestres, en la forma referida, mas salario, que el siguiente.

XI. De cada Navio, que pasare de cinquenta toneladas, y que vinière con Mercaderias, à hacer su descarga en este Puerto, han de cobràr de sus Capitanes, valganse, ò nó de éllos, y de una persona hasta tres, que deban los Fletes, sesenta reales de vellon; y si de quatro personas hasta seis inclusive, han de cobrar los Fletes, hayan de cobrar setenta y cinco reales de vellon; y si demàs personas, que de seis, huvièren de cobrar los Fletes, atendido á que entonces se les aumenta el trabajo, han de pagarles los Capitanes cien reales de vellon.

XII. De toda Embarcacion, que no llegáre à cincuenta toneladas, y tenga cubierta, se les han de pagár treinta reales de vellon; bien entendido, que la carga venga consignada, para uno, hasta tres Sugetos; pero si la carga viniere consignada, para seis personas, quarenta y cinco reales de vellon: Y se declara, que esta ordenanza no comprehenden à los Barcos Plencianos, que vienen de la Villa de Bilbao, con parte de carga de Vena, y algunas Mercaderías, ni tampoco comprehende á otros semejantes Barcos de naturales de estos Reynos, cuyos Capitanes, no necesiten hacer protestar de Mar, ni otras diligencias; pero si los tales Capitanes, ó Maestres, quisièren valerse de Corredores, y estos no se convengan, ò no se avengan, con aquellos, con lo que se les debe pagàr; Prior, y Consules, lo arreglaràn, según el trabajo, que huviere tenido.

XIII. De los Navios, que llegáren de arrivada al Puerto de esta Ciudad, y de otros que llegàren à los Puertos de ésta Provincia, y cuyos Capitanes vinièren, regularmente, por Tierra à esta Ciudad, para hacer sus protestas, recivìr dinero, ò hacer otras diligencias, y gastos ocasionados de sus arrivadas, no podràn los Corredores pedir, ni pretendér cosa alguna, à menos, que los tales Capitanes tengan, que valerse de Interpretes; porque en este caso, se han de servir de los Corredores-Jurados, y no de otros, y les han de pagàr treinta reales de vellon.

XIV. De todo Navio que se fletàre en èsta Ciudad, ò en qualesquiera otro Puerto de esta Provincia, cuyo Capitan, ó Consignatario, se quiera valer de Corredores, para su Fletamento, buscár carga, à Flete de diferentes Negociantes, se les ha de pagàr sesenta reales de vellon, en atencion à haver ajustado, y logrado la carga; y caso que el Capitan, ó Consignatario, huvière conseguido la carga, sin su intervencion, se les ha de pagàr dos pesos de cada Navio, atendido, á que en su Libro deben llevàr la razon de los tales fletamentos, con expresion del nombre del Navio, del Capitan, del dia en que se hizo á la Vela, y por ser de su obligacion, el obtenér los Despachos, y Licencias necesarias, para cargàr, y salìr, del Puerto.

FUENTE:

Julio César Santoyo Mediavilla. Un quehacer olvidado: los intérpretes-traductores de navíos Quaderns de filología. Estudis lingüístics, ISSN 1135-416X, Nº 8, 2003 (Ejemplar dedicado a: Historia de la traducción/coord. por Brigitte Lepinette, Antonio Melero), pp. 1-21.

Lourdes ARENCIBIA RODRÍGUEZ. Independencia o interdependencia en la historia de la traducción en el ...
Centro Virtual Cervantes